

79/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 CASTELLON

BULEVARD BLASCO IBAÑEZ, 10

TELÉFONO:

N.I.G.: 12040-42-2-2016-0005645

Procedimiento: Ejecución hipotecaria - 000717/2016 -C

Sobre: Ejecuciones Hipotecarias

Descripción de la pieza: INCIDENTE 1297/2016-C

Demandante: BANCO SANTANDER SA

Procurador: BALLESTER VILLA, Mª CARMEN

Demandado: JORGE MARTI SABANES y FELISA RIUS MARTINEZ

Procurador: ROMERO SANCHEZ, RAQUEL

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª EVA MARIA MATEU PEIDRO Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de CASTELLON.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Oropesa del Mar HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el N° 000717/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER SA frente a JORGE MARTI SABANES y FELISA RIUS MARTINEZ sobre reclamación de deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 19.424,35 euros en concepto de principal, más 5.827,30 euros que se calculan para intereses y costas de la presente ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

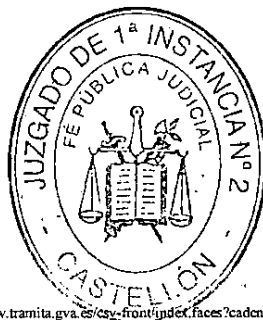
3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca Registral: 15.923, inscrita al tomo 1.026, libro 201 de Oropesa, folio 205, Inscripción 2ª

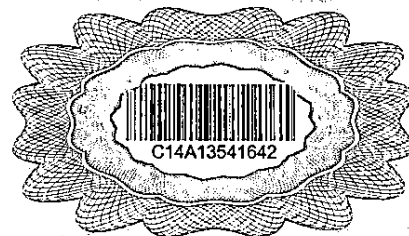
Dado en CASTELLON a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





CERTIFICACIÓN



FRANCISCO MOLINA CRESPO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR NUMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento presentado el día doce de Junio del año dos mil diecisiete a las trece horas, bajo el asiento 1277 del Diario 38, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta.

PRIMERO: La finca registral 15923, con los datos siguientes:

1) Descripción: **Código Registral Único: 12026000191840.** Resulta de la inscripción 1ª.-
URBANA: Número tres. Vivienda tipo B, en la planta primera en alto del edificio sito en Oropesa del Mar, calle Almazora, numeros 22 y 24, con acceso independiente a través de zaguán, escalera y ascensor desde la calle Almazora. Se halla distribuida interiormente y ocupa una superficie construida de cincuenta y ocho metros noventa y tres decímetros cuadrados y útil de cuarenta y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados y linda mirando desde la calle Almazora, frente, vivienda del tipo A de su misma planta; derecha, pasillo distribuidor de planta; izquierda, calle Doctor Emilio Cervera y fondo, vivienda del tipo C de su misma planta. Cuota: 2,71%.

Esta finca no consta coordinada graficamente con catastro, conforme al artículo 10 de la ley hipotecaria.

2) Titularidad: resulta a favor de **JORGE MARTI SABANES**, con D.N.I. 73378398A, titular del dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha catorce de Julio del año dos mil, autorizada en Castellón de la Plana, Joaquín Serrano Yuste, número de protocolo 3.679, según la Inscripción 5ª, del tomo 1.026, libro 201, folio 210 con fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil; **FELISA RIUS MARTINEZ**, con D.N.I. 18903219W, mayor de edad, titular con carácter privativo, del dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha catorce de Julio del año dos mil, autorizada en Castellón de la Plana, Joaquín Serrano Yuste, número de protocolo 3.679, según la Inscripción 5ª, del tomo 1.026, libro 201, folio 210 con fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil; -

3) Cargas, está sujeta a las siguientes:

Cargas por Procedencia:

NO hay cargas registradas

Cargas propias:

HIPOTECA a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA**, con C.I.F./N.I.F. número A28000032, en cuanto a la totalidad de esta finca para responder de treinta y nueve mil sesenta y cinco con setenta y ocho euros de principal; al tipo de interés inicial del cuatro con noventa y cinco por ciento anual, hasta el tipo máximo del cuatro con noventa y cinco por ciento anual, por la cantidad total de tres mil quinientos quince con noventa y dos euros de intereses ordinarios; por un total de nueve mil trescientos setenta y cinco con setenta y ocho euros para intereses de demora; un quince por ciento por la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con ochenta y seis euros para costas y gastos judiciales; un dos por ciento por la cantidad de setecientos ochenta y uno con treinta y uno

euros para gastos extrajudiciales; con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 1 de Agosto de 2020. Se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve con cuarenta y cinco euros. Domicilio de notificación: la finca hipotecada. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Castellón de la Plana, Joaquín Serrano Yuste, el día catorce de Julio del año dos mil. Constituida en la inscripción 6ª al folio 210 del libro 201, tomo 1.026, con fecha 25 de Septiembre de 2000. Esta hipoteca se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR. Expedida certificación, que señala el artículo 688 LEC seguido en Juzgado primera instancia número dos de Castellón por el procedimiento 717/2016-C. Fecha de mandamiento 18-05-2017. TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CASTELLON** por tres mil ochocientos treinta y cuatro euros de principal; cuarenta y ocho con ochenta y cuatro euros para intereses; treinta y dos con setenta y tres euros para costas; un recargo de apremio de setecientos sesenta y seis con ochenta euros; cuatrocientos euros para costas e intereses presupuestados; por un total de cinco mil ochenta y dos con treinta y siete euros. Ordenado en diligencia dictada el día treinta de Abril del año dos mil catorce, por Tesorería General de la Seguridad Social Castellon en expediente número 12011490000418. Anotación letra C, al folio 126, del tomo 1085, libro 239, de fecha 13 de Mayo de 2014. EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO.

SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca la entidad **BANCO SANTANDER SA**, quedando de la siguiente manera:

HIPOTECA a favor de **BANCO SANTANDER SA**, con C.I.F./N.I.F. número A39000013, en cuanto a la totalidad de esta finca para responder de treinta y nueve mil sesenta y cinco con setenta y ocho euros de principal; al tipo de interés: inicial del cuatro con noventa y cinco por ciento anual, hasta el tipo máximo del cuatro con noventa y cinco por ciento anual, por la cantidad total de tres mil quinientos quince con noventa y dos euros de intereses ordinarios; por un total de nueve mil trescientos setenta y cinco con setenta y ocho euros para intereses de demora; un quince por ciento por la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con ochenta y seis euros para costas y gastos judiciales; un dos por ciento por la cantidad de setecientos ochenta y uno con treinta y uno euros para gastos extrajudiciales; con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 1 de Agosto de 2020. Se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve con cuarenta y cinco euros. Domicilio de notificación: la finca hipotecada. Constituida en la inscripción 7ª al folio 126 del libro 239, tomo 1.085, con fecha 16 de Febrero de 2016. Expedida certificación, que señala el artículo 688 LEC seguido en Juzgado primera instancia número dos de Castellón por el procedimiento 717/2016-C. Fecha de mandamiento 18-05-2017.

Sin perjuicio de afecciones fiscales.

SIN MAS CARGAS.

SEGUNDO: Se realiza comunicación prevista en el artículo 659 de la LEC, a la entidad Tesorería General de la Seguridad Social de Castellón.-

Documentos presentados: NO hay documentos pendientes de despacho

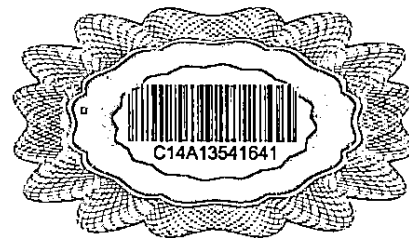
Y para que conste, expido la presente sobre este folio, que sello y firmo antes de la apertura del diario en Oropesa del Mar.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).





CERTIFICACIÓN



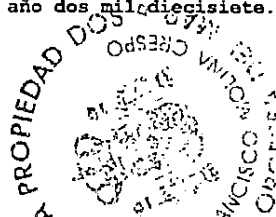
Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO MOLINA CRESPO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR 2 a día veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete.



(*) C.S.V. : 21202612EE8E6236

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



Art. 22 de la Ley Hipotecaria: Los gravámenes de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar lo que resulte de los asientos del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

MARIA CARMEN BALLESTER VILLA

73.378.547-Z

C/. Enrique Giner, 8-1.º

Tel. 964 67 30 99

12520 N U L E S (Castellón)

79/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 CASTELLON

BULEVARD BLASCO IBAÑEZ, 10

TELÉFONO:

N.I.G.: 12040-42-2-2016-0005645

Procedimiento: Ejecución hipotecaria - 000717/2016 -C

Sobre: Ejecuciones Hipotecarias

Descripción de la pieza: INCIDENTE 1297/2016-C

Demandante: BANCO SANTANDER SA

Procurador: BALLESTER VILLA, Mª CARMEN

Demandado: JORGE MARTI SABANES y FELISA RIUS MARTINEZ

Procurador: ROMERO SANCHEZ, RAQUEL

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª EVA MARIA MATEU PEIDRO Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de CASTELLON.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de San Mateo HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el Nº 000717/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER SA frente a JORGE MARTI SABANES y FELISA RIUS MARTINEZ sobre reclamación de deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 19.424,35 euros en concepto de principal, más 5.827,30 euros que se calculan para intereses y costas de la presente ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

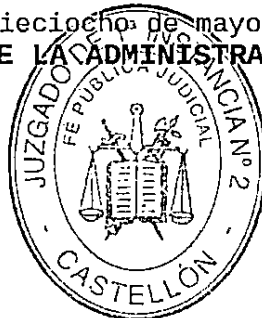
3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca Registral: 8.818, inscrita al tomo 515, libro 282 de Alcalá de Xivert, folio 4, Inscripción 3ª

Dado en CASTELLON a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO MANUEL ADAN GARCIA



Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT MATEU

LIBERTAD, nº 2 - 1º D
12170 - SANT MATEU (CS)
Teléfono: 964-41 61 39
Fax: 964416341

Correo electrónico: sanmateo@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA CARMEN BALLESTER VILLA

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF12006000093184-12006489

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
SANT MATEU**

**DON ALBERTO-MANUEL ADAN GARCIA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
HIPOTECARIO DE SANT MATEU, PROVINCIA DE CASTELLÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.**

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CASTELLÓN, procedimiento número 000717/2016 Ejecución Hipotecaria, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE ALCALÁ DE XIVERT N° 8.818, de éste Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA DE ALCALÁ DE XIVERT N° 8.818 CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 12006000093184.

RÚSTICA: Heredad en término municipal de ALCALÁ DE XIVERT, partida RIBAVAQUES, secano, algarrobos, de una superficie de setenta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, indivisible. Linda: norte, José Ferrer Molver; sur, Bernardo Bort Molver y otros; este, con Carretera; y oeste, Lorenzo Barrachina Mars. Es la parcela DIEZ del polígono CIENTO CUARENTA Y UNO.

La finca no se encuentra coordinada gráficamente con Catastro, al no estar incorporada al folio real de la misma su representación gráfica georreferenciada.

TITULARES REGISTRALES.

Inscrita a favor de **DON JORGE MARTI SABANES**, con N.I.F. número 73378398A y le pertenece en cuanto a la **totalidad** del pleno dominio con CARACTER PRIVATIVO. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en BENICARLO, ante DON JAVIER MICO GINER el ocho de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, según consta en la inscripción 3ª, de fecha dieciocho de abril del año mil novecientos noventa y cinco, al folio 4, del Libro 282 del término municipal de ALCALÁ DE XIVERT, Tomo 515 del Archivo.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA: Transmitida a favor de BANCO SANTANDER, S.A., según la inscripción 6ª.

Según la Inscripción 4ª, TOMO 515, LIBRO 282, FOLIO 4 vuelto, de fecha 2 de octubre de 2000 y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en CASTELLÓN DE LA PLANA, ante DON JOAQUÍN SERRANO YUSTE, con número de protocolo 3680, el 14 de julio de 2000, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**, por un importe de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS de capital**; de sus intereses ordinarios hasta un

máximo de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; de los intereses moratorios hasta un máximo de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS; de un máximo de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, para costas y gastos de ejecución judicial, en su caso; y de un máximo de DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, para costas y gastos extrajudiciales. PLAZO: Hasta el día uno de agosto de dos mil veinte. TASACIÓN: VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS. DOMICILIO: Oropesa del Mar, calle Almazora, números 22 y 24, 1º.

EXP. CERTIFICACIÓN:

En el Juzgado de Primera Instancia número DOS de Castellón, se siguen autos número 000717/2016 para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª adjunta, transmitida por la 6ª, habiéndose expedido la certificación del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Presentada a las doce horas y trece minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, asiento número 795 del Diario 69. Sant Mateu, 14 de junio de 2.017.

-NOTIFICACIÓN:

Notificado el inicio del procedimiento de ejecución, a los efectos de los artículos 658, 662 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Nota número 5 al margen de la inscripción 4ª, de fecha 14 de junio de 2017, al folio 5, del Libro 282 del término municipal de ALCALÁ DE XIVERT, Tomo 515 del Archivo, y en virtud del documento judicial expedido en CASTELLON, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2, con número de juicio 717, el 18 de mayo de 2017.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra E de fecha 26 de mayo de 2014 al folio 132 vuelto, del Tomo 621 del Archivo, Libro 360 del término municipal de ALCALÁ DE XIVERT, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo expedido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 12/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Castellón, expediente administrativo de apremio número 12 01 14 90000418, el 30 de abril de 2014. La totalidad de esta finca, propiedad de don Jorge Martí Sabanes, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación de tres mil ochocientos treinta y cuatro euros de principal, setecientos sesenta y seis euros con ochenta céntimos de recargo, cuarenta y ocho euros con ochenta y cuatro céntimos de intereses, treinta y dos euros con setenta y tres céntimos de costas devengadas, cuatrocientos euros de costas e intereses presupuestados, en total CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida la certificación prevista en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, Real Decreto 1.415/2004, en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento que motivo la anotación letra E.

FECHA: 26/05/14

- CESIÓN DE HIPOTECA:

Según la Inscripción 6ª, TOMO 621, LIBRO 360, FOLIO 133, de fecha 7 de Marzo de 2016, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor del BANCO SANTANDER, S.A..

OBSERVACIONES: La hipoteca objeto de la inscripción cuarta ha sido TRANSMITIDA a BANCO SANTANDER, S.A., según la inscripción sexta.

-Reclamada la referencia catastral:

No se consigna la referencia catastral de la finca a que se refiere el asiento

adjunto por haber transcurrido el plazo legal sin que el interesado la haya aportado, incumpléndose por tanto la obligación prevista en el RDlg 1/2004, de 5 de Marzo.

Nota número 1 al margen de la inscripción 6ª, de fecha 7 de marzo de 2016, al folio 133, del Libro 360 del término municipal de ALCALÁ DE XIVERT, Tomo 621 del Archivo, por Cesión de Hipoteca de fecha 10 de diciembre de 2015.

-No coordinada gráficamente con el catastro:

A los efectos previstos en el artículo 9 de la LH se advierte: **NO COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO.**

Nota número 2 al margen de la inscripción 6ª, de fecha 7 de marzo de 2016, al folio 133, del Libro 360 del término municipal de ALCALÁ DE XIVERT, Tomo 621 del Archivo, por Cesión de Hipoteca de fecha 10 de diciembre de 2015.

-CERTIFICACIÓN ART. 688 L.E.C.:

En el Juzgado de Primera Instancia número DOS de Castellón, se siguen autos número 000717/2016 para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, transmitida por la 6ª adjunta, habiéndose expedido la certificación del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Presentada a las doce horas y trece minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, asiento número 795 del Diario 69.

Nota número 4 al margen de la inscripción 6ª, de fecha 14 de junio de 2017, al folio 133, del Libro 360 del término municipal de ALCALÁ DE XIVERT, Tomo 621 del Archivo, y en virtud del documento judicial expedido en CASTELLON, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2, con número de juicio 717, el 18 de mayo de 2017.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECEN IMPUESTAS MAS CARGAS, GRAVÁMENES, AFECCIONES O LIMITACIONES DE CLASE ALGUNA** vigentes en el día de hoy.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, transmitida por la inscripción 6ª, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal por fotocopia de los asientos.

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Sant Mateu.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALBERTO MANUEL ADAN GARCIA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT MATEU a día quince de Junio del año dos mil diecisiete.



(*) C.S.V. : 212006273568BC06

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



Base Declarada: ☒ Fiscal: ☐ Ley 8/89

Honorarios (IVA incluido) : 12344

Arancel detallado en Fra. nº : 911

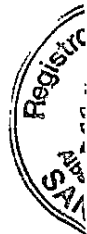


C.S.V. : 212006273568BC06

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Pág. 5 de 5

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.818-N
Esta finca queda afectada, durante cinco años, a partir de hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al documento que motive el asientos adjunto. Por adecuación se paga 0,00 pesetas. Sant Mateu, 2 de octubre de 2006. CANCELADA por caducidad la nota de afectación existente al margen de la inscripción 4ª. Sant Mateu. Firmado Digitalmente (2120050775058705) a 26 de Mayo de 2016 La hipoteca objeto de la inscripción cuarta ha sido TRANSMITIDA a BANCO SANTANDER, S.A., según la inscripción sexta. Sant Mateu, Firmado Digitalmente (21200507740753892) a 7 de Mayo de 2016 En el Juzgado de Primera Instancia número DOS de Castellón, se sigue autos número 000717/2016 para la efectividad de la hipoteca objeto de la	42 HIPOTECA	RUSTICA: Descrita en la inscripción 32. No se podrá dividir contraviniendo lo dispuesto en la normativa sobre unidades mínimas de cultivo. CARGAS: La hipoteca objeto de la inscripción 2ª, y las afectaciones a que se refieren las notas puestas al margen de la anotación letra C y de la cancelación letra D. Don Jorge Martí Sabanes, con las mismas circunstancias que constan en la inscripción tercera, es titular de esta finca, con carácter privativo, según dicha inscripción; y en garantía de un préstamo concedido a él y a Doña Felisa Rius Martínez, con D.N.I./N.I.F. número 18.803.219W, de ocho millones trescientas mil pesetas -equivalentes a 49.884'00 euros- de principal, de intereses ordinarios de 9 meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12 por 100 anual, hasta un máximo de setecientos cuarenta y siete mil pesetas -equivalentes a 4.489'56 euros-; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6B, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12 por 100, hasta un máximo de un millón novecientos noventa y dos mil pesetas -equivalentes a 11.872'18 euros-; de las costas y gastos de ejecución judicial en su caso, hasta un máximo del 15 por 100 del capital, esto es un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesetas -equivalentes a 7.482'80 euros-, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de Abogado y Procurador que se causen con



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE REGISTRO	FINCA N.º
Asignación de fincas, transcrita por la habiéndose expedido la certificación del art. 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Presentada a las doce horas y trece minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, asiento número 795 del Diario 68. San Mateo, firmado digitalmente (212056072516236) a 14 de junio de 2017 Notificado al inicio del procedimiento de ejecución, a los efectos de los artículos 659, 662 y 663 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la SECRETARÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. San Mateo, firmado digitalmente (212056072516236) a 14 de junio de 2017	40	FINCA N.º B.818-W motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afectaciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2 por 100 del capital, esto es ciento sesenta y seis mil pesetas -equivalentes a 997'68 euros-. En total por una responsabilidad hipotecaria de doce millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas -equivalentes a 74.626'01 euros-, sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada, dichos señores constituyen una sola hipoteca sobre ésta y otra finca radicada en otro Distrito Hipotecario, a favor del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, 7; constituida el 1 de Mayo de 1.902, ante el Notario que fué de Madrid, señor García Lastra; adaptada por otra ante el Notario de Madrid, señor Díez-Pastor, el 21 de Julio de 1.952, y a la vigente Ley sobre régimen Jurídico de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Rolduejo, el 16 de Agosto de 1.991, complementada por la otorgada ante el mismo Notario, el 27 de Septiembre del mismo año, inscrita en el Registro Mercantil de dicha Capital, con C.I.F. número A-28-000032; distribuyéndose la responsabilidad entre las mismas, de manera que la finca de este número queda respondiendo de un millón ochocientos mil pesetas -equivalentes a 10.818'22 euros- de capital, de sus intereses ordinarios hasta un máximo de ciento sesenta y dos mil pesetas -equivalentes a 873'74 euros-; de los intereses moratorios hasta un máximo de cuatrocientas treinta y dos mil pesetas -equivalentes a 2.596'37 euros-; de un máximo de doscientas sesenta mil pesetas -equivalentes a 1.022'73 euros-, para costas y gastos de ejecución judicial, en su caso; y de un máximo de treinta y seis mil pesetas -equivalentes a 216'36 euros- para costas y gastos extrajudiciales. El contrato se ha celebrado entre otras con arreglo a las siguientes C L A U S U L A S: I.- Don Jorge Martí Sabanes y Doña Felisa Rius Martínez, -en adelante la parte prestataria- confiesan haber recibido en la fecha de la escritura que nos ocupa, en calidad de préstamo del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en adelante BANESTO, la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS -equivalentes a 49.884 euros-. II. El préstamo tendrá una duración de hasta el día 1 de Agosto del año 2.020, con un período de carencia de amortización de capital desde el día de la fecha de la escritura que motiva la presente hasta el día 1 del mes natural siguiente, fecha en que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá sólo los intereses devengados en ese período que se calcularán conforme lo establecido en la cláusula 3ª. 2.- El préstamo se amortizará mediante doscientas cuarenta cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses que se pagarán el día 1 de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día 1 de Septiembre de 2.000 y la última el día 1 de Agosto de 2.020. 3.- La parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. El importe de cada reembolso parcial no podrá ser inferior a trescientas mil pesetas -es decir 1.803'04 euros-. Igualmente la suma total de los realizados en cada período de doce meses, contados a partir del primer pago, no podrá ser superior al 25 por ciento del capital que se hallase pendiente de amortizar al comienzo de cada uno de esos períodos. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del

NOTAS MARGINALES	N.º ORCEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.818-N Pasa al folio 132 del tomo 621.
	44	contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas. La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del periodo de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción de un número de cuotas que resulte ser entero, en función del tipo de interés vigente. III. Desde el día de la fecha de la escritura que se otorga, el capital del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual del 35 por ciento, invariable hasta el día de Febrero del año 2.001. Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula de interés simple - i=c.r.t.:38.000.-, III-BIS.- 1. Cada periodo de doce meses posterior al día 1 de Febrero del año 2.001, se denominará -periodo de interés-. 2.- En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir 0'50 puntos al -tipo de referencia- ó 0.50 puntos al -tipo de referencia sustitutivo-, redondeadas dichas sumas al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto. El tipo de referencia, será el -TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES-. El tipo de referencia sustitutivo será el -TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DE BANCOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE-. El tipo de referencia sustitutivo, se utilizará cuando por cualquier circunstancia el Banco de España, no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.- el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo periodo de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. En el supuesto de que no pudiera calcularse el tipo de interés nominal, por haberse dejado de publicar el tipo de referencia o el tipo de referencia sustitutivo, conforme a lo indicado anteriormente, o por cualquier otra causa, ambas partes deberán acordar, en el plazo de tres meses desde la fecha en que hubiera debido producirse la modificación, otro sistema adecuado para determinar el tipo de interés, que deberá reflejar la evolución de los mercados financieros, aplicándose mientras tanto el último tipo de interés nominal establecido. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de dicho plazo de tres meses, cualquiera de ellas podrá dar por vencido el préstamo, lo que notificará de forma fehaciente a la otra en el domicilio que posteriormente se establece para los requerimientos y notificaciones, en el caso de la parte prestataria, y en su domicilio social en el caso de la prestamista. La devolución del capital pendiente y el pago de los intereses correspondientes habrá de hacerse dentro del mes siguiente al de la notificación, aplicándose hasta que se hayan liquidado todas las obligaciones, de forma completa y total, el último tipo de interés nominal vigente. 4.- Dado que los tipos de referencia son oficiales, no serán necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. VI. Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquél en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de añadir 6,5 puntos porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularán en la forma establecida en la cláusula 38. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento anual o anticipado del préstamo, será el que, según lo

PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CS		SANT MATEU	ALCALA DE CORTES	360	621

NOTAS MARGINALES

4a

Viene del folio 5 vuelto del tomo 515.

previsto en esta cláusula, resulta a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. VI BIS. No obstante el vencimiento establecido el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello en la escritura que motiva la presente. c) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor actual de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 28 del Real Decreto 686/1.982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviesen los prestatarios la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. e) Si apareciesen sobre la finca de este número, otras cargas o arrendamientos no consignados en la escritura que motiva la presente, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en la misma. j) Si no fueran pagados a su tiempo aquéllos tributos y gastos, relativos a la finca de este número, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que se constituye en la escritura que motiva la presente. k) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados en la escritura que nos ocupa, así como cualquier otra obligación establecida en el presente contrato. VIII. La hipoteca constituida se entenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. IX.- El hipotecante queda obligado: a) A la buena conservación de la finca hipotecada, para que no disminuya su valor actual, y a poner en conocimiento del Banco cualquier novedad dañosa que afecte a la misma. b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor hipotecario. c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios, la finca hipotecada por todo el tiempo de duración de este contrato. X. Si llegara el caso de que la Entidad acreedora tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa o la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Para que sirva de tipo de la subasta que en su caso, corresponda, se establece como precio en que los interesados tasán la finca de este número en tres millones setecientos ochenta y dos mil pesetas -equivalentes a 22.730,28 euros-. 2.- Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria como para cualesquiera otros que se deriven de la escritura que motiva la presente, la parte prestataria e hipotecante, señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar en Gropesa del Mar, calle Almazora, números 22 y 24. 19. 3.- En todos los

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 9.919 dupe.
	44	casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados, y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance y, aplicando el sobrante, si lo hubiere. XI.- Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, las partes, además de poder de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 290/1.992, de 27 de Marzo, por el que se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de ejecución extrajudicial de hipotecas: 1º.- El valor en que se tasa la finca de este número para que sirva de tipo en la subasta será el mismo señalado en la estipulación anterior. 2º.- El domicilio señalado por las partes para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el también señalado a tales efectos en la estipulación anterior. 3º.- La parte hipotecante designa a Banco Español de Crédito, S.A., por medio de sus representantes estatutarios o legales o por cualquiera de sus apoderados con facultades para cancelar hipotecas, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas hipotecadas en su representación. XIV. Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario. Don Simón Lechón García y Don Francisco Mir Muñoz, en nombre y REPRESENTACION del Banco, en virtud de poder que les tienen conferido, al señor Lechón García, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, el 27 de Junio de 1.990, y al señor Mir Muñoz, en escritura autorizada por el mismo Notario, el 28 de Octubre de 1.997, ACEPTAN para la entidad que representan la hipoteca y demás derechos establecidos en favor de la misma. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en los términos dichos. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada en Castellón de la Plana, el catorce de Julio del año dos mil, por su Notario Don Joaquín Gorrano Yuato, cuya primera copia, en la que se transcribe en lo pertinente las de poder de la parte prestataria, citadas, fué presentada a las 0'45 horas, del día 21 del pasado mes de Julio, al número 601 del Diario 322. No sujeto al pago del Impuesto según autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Mateu, dos de Octubre del año dos mil.

Registro
Inscripción

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CS	SANT MATEU	ALCALA DE XIVERT	360	621

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º	133
No se consigna la referencia catastral de la finca a que se refiere el presente adjunto por haber transcurrido el plazo legal sin que el interesado la haya anotado, incumpliendo por tanto la obligación prevista en el RDLy 1/2004, de 5 de Marzo. Sant Mateu, firmado digitalmente (2120607341515A) a 7 de Marzo de 2016 A los efectos previstos en el artículo 9 de la LE se advierte NO COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO, Sant Mateu, firmado digitalmente (2120607341515A) a 7 de Marzo de 2016 El CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO de la presente finca, a los efectos de la prevista en el artículo 2 de la Ley Hipotecaria es 22006000891184. Sant Mateu, firmado digitalmente (2120607341515A) a 7 de Marzo de 2016 En el Juzgado de Primera Instancia número 1005 de Castellón, se siguen autos número 000717/2016 para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, transmitida por la 6ª adjunta, habiéndose expedido la certificación del art. 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Presentada a las doce horas y trece minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, número 795 del diario 69. Sant Mateu, firmado digitalmente (2120607341515A) a 14 de Junio de 2017	6ª CESION DE HIPOTECA	8818	
JUSTICA: Descrita en la inscripción tercera. No consta su REFERENCIA CATASTRAL. No arrendada. CARGAS: la hipoteca objeto de la inscripción cuarta, que por la presente se transmite y la anotación preventiva de embargo letra E. El BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., es titular de los derechos de hipoteca existentes sobre la finca de este número según la inscripción cuarta. El BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. número A39000013, constituida por litigio indefinido, fundada el tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander, Don José Don Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Escribano de la misma capital Don José-María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, por escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez el ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve, con el número 1212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPAÑO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual de BANCO SANTANDER, S.A., según escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, de fecha uno de Agosto de dos mil siete, con el número 2633 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 898, libro 0, hoja 8-1260, folio 208, inscripción 1530ª, de fecha trece de Agosto de dos mil siete. Mediante escritura de fusión de sociedades de fecha treinta de Abril de dos mil trece, autorizada por el Notario de Santander, Don Juan de Dios Valenzuela García, con el número 704 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1053, folio 30, hoja 8-1950, inscripción 2326ª, de fecha tres de Mayo de dos mil trece, BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., BANESTO, traspasó su patrimonio en bloque y a título universal comprendido todos los elementos que integran su activo y pasivo, fusionándose Banco Banco Santander S.A., y Banesto mediante la absorción de la segunda entidad por la primera, con disolución sin liquidación a Banesto. Como consecuencia de la fusión por absorción referida, todos los derechos obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales titularidad de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., han sido transmitidos en bloque a la entidad absorbente BANCO SANTANDER, S.A.. Mediante instancia de fecha diez de Diciembre de dos mil quince, legitimada por la Notario de Madrid, Doña Ana-Maria Carrión Abedul, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince.			

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8818
	6º	Inscribió por DON CARLOS VILLALBA ALONSO, con N.I.F. 01.824.142N, en su calidad de apoderado de Banco Santander, S.A., basiendo uno de las facultades que le fueron conferidas por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en virtud de escrituras de poder número 2920 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete y número 923 de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, respectivamente, autorizadas por el Notario de Santander Don José-María de Prada Díez, se solicita la inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción cuarta de la finca de este número a nombre de BANCO SANTANDER, S.A.. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca objeto de la inscripción cuarta de esta finca a favor del BANCO SANTANDER, S.A., por el título de cesión por fusión por absorción. Así resulta de la citada instancia legitimada y de testimonio expedido por la Notario de Madrid, Doña Ana-Maria Carrión Abadul, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, del Acta otorgada por el Notario de Santander Don Juan de Dios Valenzuela García, con fecha cuatro de junio de dos mil trece, que, ha sido presentado a las doce horas y ocho minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, según el asiento 942 del Diario 67º. Sant Mateu, Firmado digitalmente por BALLESTER VILLA MARIA CARMEN, registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT MATEU, el siete de Marzo del año dos mil dieciséis (2120060630470368) 

Firmado digitalmente por: BALLESTER
VILLA MARIA CARMEN - 73378547Z
Fecha y hora: 10.07.2017 13:14:49